

Doctor

RAFAEL FONTECHA BARRERA

Juez Promiscuo del Circuito de Saravena

Saravena - Arauca

REF. Ejecutivo Laboral

Radicado No. 2016-00138-00

Demandante: SANDRA MARIANELA RUIZ GUERRERO

Demandado: NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS

HERNÁN JAVIER TOCARÍA PAREDES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Tame, Departamento de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.352.061 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 68.172 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la señora SANDRA MARIANELA RUIZ GUERRERO, demandante en el presente asunto, con todo respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto interlocutorio No. 24 de fecha de 27 de enero de 2.022, mediante el cual entre otros da por terminado el proceso; con base en los siguientes fundamentos:

- 1.- Mediante Auto Interlocutorio No 129 de fecha 25 de noviembre de 2.016, su Despacho Resolvió: Librar Mandamiento de Pago en el presente juicio y en su numeral Tercero ordenó el pago por las Costas y Agencias en Derecho.
- 2.- Mediante Auto Interlocutorio No 197 de fecha 09 de marzo de 2.017, condenó a la ejecutada en la suma de UN MILLÓN DE PESOS por agencias en derecho y además ordenó a la Secretaría tasar las costas.
3. La liquidación en costas y agencias en derecho, fueron aprobadas mediante auto de sustanciación No. 021 de marzo 03 de 2.018, por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.034.700).
4. La decisión anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

HERNÁN JAVIER TOCARÍA PAREDES

ABOGADO

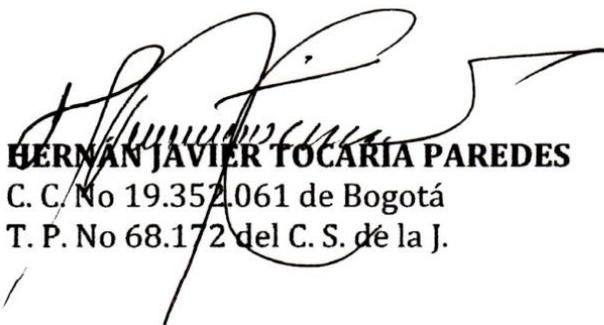
5. Mediante escrito presentado por el suscrito, el día 30 de septiembre del año 2.021, se le comunicó a su Despacho que la demandada a la fecha adeudaba la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.740.727)

6.- La ejecutada a la fecha no ha cancelado lo correspondiente a Costas y Agencias en Derecho, a pesar de haberse condenado a las mismas, haberse liquidado y estar debidamente ejecutoriadas.

7.- Su Despacho, no puede terminar el proceso sin que previamente se paguen los anteriores conceptos.

Por las anteriores circunstancias, pido a su Despacho, reponer el Auto Interlocutorio No 24 de fecha 27 de enero el presente año y se incluya el pago correspondiente a Costas y Agencias en Derecho, por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.034.700) o en su defecto se conceda el RECURSO DE APELACIÓN para ante su superior, en aras que se revoque la decisión de terminación del proceso, de conformidad con el artículo 321 Numeral 7 del CGP.

Atentamente,



HERNÁN JAVIER TOCARÍA PAREDES
C. C. No 19.352.061 de Bogotá
T. P. No 68.172 del C. S. de la J.